

2  
Año de 1802.

M. N.  M. N.

Libro Capitulax de Acuerdo J.

R/43

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*



*Faint, illegible handwriting in the middle of the page.*

*Partial view of handwritten text on the right edge of the page.*

SELLO QVARTO, QVA-  
RENIA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
LOS

Elecciones de ... el ... que se cura  
celebrando ... que le congre ... y asofo firma-  
ran por ante el ... Esos ... que tiene  
foroso e indispensable la Eleccion de ... que a una  
dha ... tambien que los ... en el  
corriente año lo verifiquen y ejecucion en la forma  
siguiente

El Sr. D. ... y ... de ...  
Decano ... el Sr. ... de ...  
por ... de ... por el ...  
a ... a ... y por el ...  
a ... Carrasco =

El Sr. D. ... y ...  
de ... con el ... hecho  
p. el Sr. D. ... =

El Sr. D. ... nombre p. ...  
Herrnandez p. el ... a ...  
a ... y p. el ... a ...

El Sr. D. ... con ...  
de ... con ...  
el Sr. ...

En ... el Sr. ... y ...

Tras dice. <sup>en</sup> <sup>ord.</sup> <sup>de</sup> <sup>en</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> como <sup>quiere</sup>  
de creerse <sup>haviendo</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>eleccion</sup>  
pued. <sup>y</sup> <sup>visto</sup> <sup>q.</sup> <sup>ella</sup> <sup>hayan</sup> <sup>salido</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup>  
Josef Carrasa con la <sup>de</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>por</sup>  
Atalaya <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
hijo <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
de Carrasco <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>gral.</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup>  
y <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
No <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>

Por Comisario de Yeguas <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
Comun de Tabara =

Por Comisario de Hierros <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
Prado =

Por Comisario de <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
Cabo de Hierros =

Por Comisario de <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
Josef Carrasa =

Por Diputado de <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
Josef Carrasa =

Por <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
al <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>

Por Depositario de <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
de <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>

Y <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
custodia <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>  
que <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>de</sup>

Nota  
 En el Ayunta.  
 miento de corte  
 dia se promul.  
 go y leyó la  
 R. praema-  
 tica de diez  
 y nueve de  
 Septiembre  
 de mil e etc.  
 en los ochon-  
 ta y tres Co-  
 pias de la  
 Vidua a Yida  
 Cibil a todos  
 los Capitales  
 y Oficiales =

en los lugares siguientes  
 El Sr. D. Alonso Cuspo y Molano nombrado  
 a Esteban Cervera por su guarda m. a. Juan. Cris-  
 tobal, Juan Diaz Crisnel Pineda, Miguel Flores  
 y Antonio Tamarano; y p. ley heredada especial-  
 y Señalada. a Manuel Mora y Pedro Taborda  
 entendiendose Dho Tamarano p. ley heredada  
 por las de la villa Taborda y el expresado Mora  
 p. las de las:

El Sr. D. Pedro Velasco y D. Orantio Pizarro  
 con el nombramiento hecho con D.  
 Alonso Cuspo en sus dhas. guardas a cargo  
 de Antonio Tamarano, en quien se le dar  
 su voto unicum. =

Y los Sr. D. Juan Torres Pineda, y D. Juan.  
 Cav. Lauron se confirman tambien los  
 guardas nombrados p. el Sr. D. Alonso Cuspo;  
 y todos los expresados S. Capitanes manda-  
 ron que el sueldo asignado p. el Reglam.  
 se reparta en las dhas. guardas que se perciben  
 en el año pasado =

Por Ministros Ord. a Pedro Perigon y Juan.  
 Morano =

Por Abogados a Crisnel Cervera =

Por el Rey. de Propios a Miguel Ferronera  
 Portador de Dhas. de la villa de Badajoz



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Por Arceley a Diego Cruzargues.  
 Por Arceley de Darioz a Antonio Lucio  
 Por Arceley del Capel sellado  
 Por Arceley de Duly a Octaviano Suarez  
 Por Arceley a Antonio Carballe  
 Por Arceley publico a Francisco  
 Por Arceley de Darios on.  
 Por Arceley de Darios a Domingo Garcia y Juan  
 Colorado.  
 Por Arceley de Darios de S. Pedro y Peray a Carbon  
 Anonzo y S. de Duly de Darios de Acenie, vino  
 y Darios liquidos y medidos de madera a  
 Domingo Antonio Corra.  
 Por Arceley de Darios a Antonio Corra  
 y Antonio Anonzo y S. de Darios a Caprine  
 na a Josef Hermosa y Manuel Corra.  
 Por Arceley de Darios a Pedro  
 Darios. En este estado se le dio en  
 Alto que firmaron Ciudad de Darios  
 los que componen el Ayuntamiento.



SELLO  
PROVINCIAL  
DE BADAJOZ  
AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
...

... de que doy fe =  
Galban  
Carp  
Velard  
Parras  
Parras  
Hueras

Por on  
de Diputado  
y Personero

...  
...  
...  
...  
...

En las P. de Alburquerque a tres de Enero de mil ochocientos  
... en Ayuntamiento extraordinario que se celebró  
... que se componen y avies firmaron fueron  
llamados Juan Luis Pacheco y Pedro Orantoy elec-  
tos el primero P. Diputado de Alburquerque y el segundo  
por Personero P. el año corriente; y cuando en la  
dicha Capitulación el Sr. D. Modesto Galban Com-  
dego Abogado de los R. Con. y Tur. Corregidor y  
Regente de la R. Aud. de ella P. interposición  
del Sr. D. ... a los señores el Tur. ...  
... y los referidos lo hicieron P. Dios nro Señor  
y uncaun conformes a Dios. de ejecutar y  
cumplir con los referidos cargos bien y fidedelmente  
según su Real cédula y mandado, con



arreglo a S. M. de. sobre ello expedido  
en su virtud. y en virtud de lo que en su virtud  
cada uno el asunto que en el suplico  
le corresponde y de haber sido así  
firmaron los señores señores  
D. J. S. Capitanes de que dize =

Alonso de las Casas  
Juan Luis Pacheco

Pedro Oramos  
D. J. S. Capitanes

Recio a los  
Comisarios  
y señores  
en Madrid

En la V. de Albuquerque a quatro de  
Enero de mil ochocientos diez: en donde  
celebrando Ayuntamiento de Extraord. por los  
que le componen y antes firmaron: con  
boca de con el objeto de remediar que  
abuso se han introducido en esta. deca.  
reglando los precios q. se. de. de. de.  
tenen que dar los señores y señores si lico  
arreglase y que dho arreglo no tra po.



no se recopie en los tiempos calamitosos  
 que han transcurrido en el que p. el d. n. n.  
 como tribunal que ha causado la guerra  
 no solo se ha podido enmendarse antes si  
 se ha de ver como se ha de arreglar por  
 lo mismo habiendo sido interinamente  
 acada uno de los capitulares con separacion  
 y p. n. al d. n. n. de los d. n. n. y de los d. n. n.  
 de ser de acuerdo y en comun debian de  
 acordar y acordaron de ser como con  
 regular y de acuerdo y de ser como con  
 acuerdo de los señores, y de ser como con  
 en un engrase de ser como con el valor que debe  
 tener cada una de las cosas, el que se verifico  
 del modo siguiente:

Comensibles

- Cada fan de ay libras comun nueve cuartos
- Cada fan blanco once cuartos
- Cada libra de garbanos ocho cuartos
- Una libra de arroz cuatro cuartos
- Una libra de tocino treinta cuartos
- Cada chorizo y morcilla cinco reales
- Cada cuartillo de aceite una libra vi. q. n.
- Cada Gallina siete reales
- Cada Borrego diez cuartos
- Cada chivo dos reales
- Cada conejo veinte cuartos
- Cada liebre tres
- Cada Pajar veinte cuartos
- Cada Pitorra veinte cuartos
- Cada libra de faveas de bogas cinco cuartos





SEALLO QVARTO  
RENTA MARAVEDI  
DE MIL OCHO CIENTOS  
DOS

Leña y Carbon

- Cada carga de leña de Encina de Cav. me. <sup>a Ox</sup> quatro reales
- Cada carga de leña p. de cav. me. <sup>a Ox</sup> una y me.
- Cada carga de Picon de tray cortado <sup>a Ox</sup> tres
- Cada carga de Enten de siete @ <sup>a Ox</sup> por x
- Cada carga de Carbon de Ouso <sup>a Ox</sup> siete reales

Tornales

- Oficiales de carpinteros y albañiles ocho x. diarios
- El embregon comido <sup>a Ox</sup> tres reales
- Sastres y Zapateros comido cinco reales
- Obreros del campo p. labran, rocan, y decañonnan <sup>a Ox</sup> quanto x. y medio diario en los meses de Enero y Febrero y a cinco x. en Marzo y Abril
- El vino de Barbachena en bodega <sup>a Ox</sup> quanto <sup>a Ox</sup> reales mensuales
- La Tuna de Oruga y Cav. mayor <sup>a Ox</sup> diez x. por cada una diaria
- La de los Turrinos ocho x.

Estimulos

- El Pan de Zapatos de Oaca <sup>a Ox</sup> veinte y quatro
- El de Cordoban de dos costuras <sup>a Ox</sup> veinte x
- El de los comunes <sup>a Ox</sup> diez y ocho x.
- El Pan de Zapatos de muger <sup>a Ox</sup> veinte x
- El pan de Zapatos con tacón <sup>a Ox</sup> doce x.
- Rechura de un par de calzonas <sup>a Ox</sup> ...

parte quatro reales  
da de troques tres reales  
da de Sopa seis reales  
da del parte botines de salados tres  
da casaca ordinaria diez y seis reales  
da de tubera del capote diez reales  
da de capa ocho reales  
da de mantera dos reales

Cada punta de Xefa dos quartos

Cada calza de D. quatro quartos

Calzon una Arada tres y medio

Calzon un Aradon dos y

Hechura de una Arada siete y

D. de un Aradon cinco y

Por una Herradura de cas. mayor dos  
reales y medio

Por dos de cas. menor dos y medio

Cada animal de dos berries menores cabos.

Utensilios

Cada fan. de cal negra tres y

D. de lana seis reales

Cada millar de lardillo delgado de un y

D. fondo cinquenta y

D. de bexa, y baxos, noventa y

En una confirmacion se contiene referido  
estado con la protesta de comunera  
y adicional, vaxias y aumentos  
en lo que se tenga p. cont. con

conocim<sup>to</sup>. de Caceres; y equal quebramos  
se vendiendo, cobrando, cobrase o pagase  
may de los precios arriba señalados; por  
lo respectivo a todo genero de comestibles  
un Ducado p.<sup>a</sup> la primera vez; entendiendo  
en ellos a los de cerdo, Carbonas y Picorras  
y otros frutos que se sirven en muchos precios  
y quince los que se fugan de los Ducados por  
la primera vez; a todos los compradores  
en la manufacturas que quebramos en  
este arreglo p.<sup>a</sup> una y otra parte se les  
exija la multa de dos Ducados; y ultimamente  
los que vendieren y compraren marciales  
por otros precios que los señalados se les  
exija la multa de quatro Ducados.  
Sebanate acada uno doble pena p.<sup>a</sup> la  
segunda vez, y p.<sup>a</sup> la tercera como inobe-  
diencia se le castigara con el rigor de  
las leyes; encargando muy particularm.<sup>te</sup>  
a todos y acada uno de los que componen  
este Ayuntamiento. Celen y Vigilen con el  
mayor cuidado quanto se previene en  
este acuerdo de que para inteligencia de  
S. Gov. Militar de esta Plaza se facia  
Copia y con otros competente se dexa  
mucha honra publica. A un en



Quarenta maldades.



SELLO QVARTO, QVARTO  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS E

Via f. hano en tablerna publica repiri-  
end igual dize en el dia de la dora.  
de los santos Reyes las que se encompa-  
ran f. que dizen los efectos conducen-  
tes; previniendo al publico que si tu-  
viera alg. replica f. que exponer  
la hagan, con instruccion y forma  
legal al mismo Ayuntamiento. el qual  
atenga en procediendo con f. en  
y haciendolo en precio y prompto.  
termino de quince dias corridos de  
la primera publicacion. Asi lo acordaron  
y firmaron Diego de que dize =

Alonso Corpó  
Pedro de...  
Juan Iph  
Parraga  
Sebastian  
Juan Luis  
Francisco  
Pedro  
Oramos  
Comtra. de este mismo



SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

*En quince de Enero de Dho año y en la Plaza  
publica de la Ciudad de esta D. por voz de  
Don extrano peon publico. Felipe notario  
el acuerdo anexo. Agim de previente  
p. el mismo. Y p. que con el firma  
de que dize se.*

*Barros*

DE M. M. GONCALVES DE  
RENTA MARAVADIS, ANA  
DE OVARO, OVA  
1808



Con esta Real Cedula en cumplimiento de lo mandado  
por S. M. de V. M. de esta villa de San  
presentado un titulo que por el S. M. de V. M.  
de V. M. de V. M. por su Magestad a los  
Montes, Plantios, y Sementeras de la villa de  
de la villa de San M. en Madrid a diez y seis de  
Diciembre del año proximo pasado, por el que  
se le concede a Juan Valle de esta villa, y de non  
bra por guarda celador de dichos montes de todo  
el Partido de Badajoz, haciendole guardar por  
razon de S. M. de V. M. las Exempciones, facultades  
y prerrogativas que señala el Capitulo vein-  
te y seis de la Real Ordenanza; y para que  
conste lo firmo en Almaguero a cinco de  
enero de mil ochocientos y tres años

*[Handwritten signature]*

En  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
Por la villa de Alburquerque





SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS R  
DOS.

Mencionada en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1765.  
de 4 de Enero de 1765. En la V. de Alburquerque  
a diez de Enero de mil ochocientos y en el  
condado celebrando el Ayuntamiento de Alburquerque  
lo componen y ayuntamiento de Alburquerque en el  
de varias cosas que quedaron por resolver  
al acuerdo de quince del corriente. Puesto en  
pensable que todo vaia con el arreglo de  
dixeron: que el par de suales de Taparico  
Daca se haia de llevar por los Taparicos ocho  
l. y medio: el de Naval de Capadilla de  
lino quatro reales y de lino de la Mancha  
de ~~los~~ ~~condado~~ contadura dos reales: de  
China del timon un real: la de Jugo  
de Jugo y ~~condado~~: la de lampa dos reales: la  
carga de agua seis quineros: en caso de  
y no teniendo presente haberse acordado  
otra cosa, con la protesta de acordar si  
se acordare algo, sin embargo de lo acordado  
y firmaron de que doy fe =

Galbana  
Pantofa  
Huestos  
Orantog  
Cuerpo de Velas  
Sera Pachecot  
J. P.  
J. P.  
J. P.





Escritura pública

SESENTA Y CUATRO AÑOS. CXXXIV.  
MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.  
AÑO  
MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.  
DSS.

En la villa de Alburquerque

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]

Nombramiento de reparadores y de contribuyentes en la villa de Alburquerque a once  
de Mayo de mil novecientos y sesenta y seis: en su virtud extra-  
ordinario que se va celebrando f. 1.º y 5.º q. le componen  
y a efecto de su ejecución en atención a ser el tiempo oportuno  
no proceda al nombramiento de reparadores f. 1.º que por me-  
dio de ellos se haga el repartimiento de contribuyentes y  
sal para un año por el número de contribuyentes  
en la forma siguiente: a D. Juan de Vargas por  
el cruce noble e huso vulgar; y f. el Sr. D. Manuel  
Torreblanca, Antonio Desplano, Josef Cabrera, Fran-  
cisco Velázquez, Domingo Cordobilla, Manuel Jimenez,  
Dionisio Viniño; cruce Cruz, Manuel Torreblanca  
y Julian Sando; y f. 1.º de sufragios a D. Manuel  
Torreblanca el cruce de huso vulgar.



go. y f. el trib. a un mesio Promer Juan  
 Espino: en cuyo estado se conculca de nom.  
 bramiento haviendo quedado elegidos los  
 supras que se el xerubran a q. m. y se ley  
 para favor p. medio de uno de dho. v. m. y  
 p. que acepten p. f. m. y los cargos; y p. lo  
 que respecta al estado Eccl. p. parte al  
 S. M. y el terrap. recado de atencion  
 p. que nombre agueren tenga p. com.  
 Asi lo acordaron y firmaron los m. d. e.  
 que d. o. f. e. =

Galbano Tobares Crespo Utrera  
 Ramon Quintero Amador  
 Juan Valentin  
 Juan Valentin

Acuerdos en la p. de Albuquerque a veinte y siete de Fe  
 brero de mil ochocientos y dos, en Ayuntamiento  
 de la p. de Badajoz que se celebró por los señores que abajo  
 se firman. Visieron que en razon de los convecos  
 de los claustrales que se oyen por el pueblo y especial  
 mente por los labradores a causa del escasez  
 de los yabanderos que se p. m. en la

Entrada a los ganados en las ofas de los paños y  
en las herencias que esta pidiendo en el medio de  
ordinario, y rigoroso, como que las herencias y sembrados  
son la principal subsistencia del estado; se con-  
sideran sus Med. para el desempeño de su obli-  
gacion. En la sencilla morada de toma una pro-  
videncia para que conexas con el tal abandono;  
por tanto, y haciendo conferenciado el punto  
con la reflexion que es de su importancia, han  
cometido a su acuerdo y conformidad de  
anular y anular para que en alguna manera  
sea el mismo y contenga tan repetido, y por su  
diciendo de los ordenes, que de se ofen delante pa-  
ra que apenas las cosas, que se encuentran en si-  
tuacion de los y las cavallerias que se hallen sueltas  
en la <sup>misma</sup> ~~misma~~ doble por la segunda vez, y a la ter-  
cera que se delaten por el acuerdo dando facil-  
idad de luego a los dueños de las herencias y sem-  
brados donde a la tercera vez se encuentran las re-  
tas para. Mas como sin responsabilidad alguna  
se pinto a quien se debe dar otro remedio para  
el tal abandono; y que a noche sea la pena de  
primita mente doble tanto a la primera como a la  
segunda vez; y que a los ganados que se encuentran  
con tres sean pocas o muchas en los Of. pasados de  
los heridos de los Of. por la primera vez la  
multa de quatro ducados, de la segunda  
y ocho dias de cárcel, y en comunion de la tierra  
para no abusar de la ley, y acordar y ejecutar



Existente en el archivo de la Diputación Provincial de Badajoz

SELLO CUARTO, QUINIENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS. MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que desde el día primero del próximo mes de Marzo se licencien las ojas abo- lanta menre para toda especie de ca- llerias, de manera que ni aun antes como hasta ora sean permitidos puedan puxma nesen en ellas bajo la pena de dos ducados por cada una, y a quatro el guardian que se encuentre con ellas por la primera vez y quatro por la segunda, y para que heque a noticia de todos y ninguno alegue con- rancia. Se publicara este acuerdo en los dias hoy y mañana por los el pios pfo- en los sitios acostumbrados, y separada.

Nota  
Compha 23 de mayo se hizo el tem- inonio que remanera. Este acuerdo

Intertim del al por los canabon Militar de esta Plaza, para que en lo de ven cilo por de esta Plaza, para que en lo de ven cilo por el beneficio coman, y alar profi de nuia del buen optico no seriba. arreglase asta en las penas. en que Incurran los Individuo a su fuerzo para que ari lo Csi p n dar a cunre cania. y se fiamaron de que dafu-

San Salas  
Parral  
Cuerpo  
Orantos  
Amor  
Genetral





SELLO QVARTO, QVARTO,  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.



sobre

En la V. de Alburquerque a seis de marzo de mil  
 ochocientos dos, estando celebrando Ayuntamiento  
 para pagar a los señores de la Real Audiencia por los  
 de orden de su señoría: que habiendo hermitado  
 en el mes de principios del año pasado por el  
 morabito de los señores de S. M. que han  
 tramitado y hecho memoria en ella, como  
 comedia de los señores superiores y vecinos  
 de esta villa son muchos los que no se han  
 podido adquirir, p. que se les diese a darlos,  
 y a demás de lo de otras señorías con la  
 hermitada también la paga y cobro, q.  
 se ha pedido p. los señores de los señores  
 de esta villa; siendo preciso proceder a la cobranza  
 y pago de uno y otro, conforme a lo  
 prevenido p. el Sr. D. N. p. lo que se hace  
 mención para un cavallero capitular



comisionado de la ciudad de Oca. sobre sus  
 necesidades de rumbos, y nombraron por  
 tal al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
 Regidor de este Ayuntamiento. el qual se  
 mandó en debida forma y a su mte  
 practique las diligencias conduciendo a  
 la ventura la cobranza de lo que se  
 debe a favor de esta D. P. de las  
 tercias de vino sin el de sangría todo  
 lo de un <sup>to</sup> concerniente al asunto y un  
 testimonio de este acuerdo para su  
 cumplimiento.

En testimonio de lo qual se firmó en la  
 ciudad de Oca a diez y siete dias del mes  
 de Mayo de mil setecientos y tres años  
 yo el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
 Regidor de este Ayuntamiento.

Antonio Salazar  
 y Sotomayor

Man. Gomez

Alonso Lopez  
 de Salazar

Pedro de Salazar  
 de Manilla

D.

Juan Jose  
 de Salazar

Fran. Cavallo  
 de Alvaro de Salazar

Juan Luis  
 Pacheco

Pedro Orant

Juan Luis  
 Pacheco



Quibuscumque in loco de Alburquerque à talle de marea de  
de cavalleros mil ochocientos dos: en su nombre. Ad. que se unen  
en las cosas de libranza por los 5. que se componen y avays firmen  
con Diferencia que siendo unidos los devamos que  
de expiamiento en perjurios de los sembrados f.  
la entrada de los vecinos en las cosas cerradas, con los  
cavalleros apretados de que van à sacar forraje  
y Tormentas de los propios de ellos, para unidos  
en quanto sea posible, deben unirlos. de acuerdo  
y acuerdo se publique à voz de pregones que  
los sembrados y sembrados, que an quieran apro-  
vitar de los forrajes y de la tierra en los propios  
de ellos de los sembrados f. licencia f. Escrito del  
Sr. D. Alonso Lugo con. deste efecto, en la ciudad  
de S. D. P. de Plasencia, que debiera darla en los  
terminos de Alburquerque, uno es de sol à sol unen  
los con. unque haia de sacar el forraje y tierra  
con vocalis de Xaura, y tenerlas unidas con  
un caudal de vino alguno à los sembrados, f. ing.  
de licencia que unen unidos hanian de ser de  
noche vesp de la prima de San Juan al que  
contribuir de qualquiera modo que sea al  
reino de este acuerdo de qual reparacion el  
corref. testimonio f. l. 6. f. 6. unidos de unen  
para f. que en su unido. y f. un efecto

de la suma al servicio público obligada  
de observancia a los individuos de la junta  
Así lo acordaron de que consta =

Salas

Robán

Lizaso

Pareja

Ortiz

Pacheco

Muñoz

Oxandor

[Illegible signatures]

Contra de...  
Cuenta...  
de p. el... que...

Sobre  
sal.

[Illegible handwritten text]



Inmediatam. f. von el Pion publico se  
fue notorio el mundo p. d. f. que  
con el mismo de que dize =

Quoniam  
E

En la d. de Albuquerque a veinte y tres de mayo  
De mil ochocientos sesenta y cinco celebrando  
Ordinario que se va celebrando f. d. que  
Mesa de Ordenes Diferen:

REPUBLICA ESPAÑOLA

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
D. JUAN DE ALBA  
D. JUAN DE ALBA  
D. JUAN DE ALBA  
D. JUAN DE ALBA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

*[Faint, illegible handwritten text]*

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL QCCXXIIII Y  
DOS.

Los Señores Señores de esta Villa que este Placeta  
nos, avos Vno como nos por mandamos, y crida  
lugar haia diurnos: que es notorio el abandono con  
que se dexaron las Sementeras, ya con los buecos  
de las Carretas que se destinan a traer leña de  
las enormes montañas contiguas que pasando en  
los Valles entre los sembrados los dexan sueltos  
causando daño en las Sementeras, ya con las ca-  
rretas que van a conducir forraje de la oja  
que dexandolas sueltas cruzan en los terrenos de  
modo que se han venido perdiendo en los  
ya en los que van a dormir con Carretas a  
dichos Valles, y ya finalmente en las que se dexan  
abandonadas en la inmediacion de la oja, y los  
Carretos que en ella se pastorean no siendo efica-  
las providencias acordadas por el Ayuntamiento  
para contener semejantes desordenes, o por que  
los Guardas destinados a su custodia no obedecen  
a los mandatos, y obedian por contumacia  
a los señores dichos ganados su contra venion  
o por otra causa, en cuyos términos es preciso  
sede providencia eficaz, y pronta para evitar  
el perjuicio tan considerable que resulta a dichos  
Sementeras, y las Fincas consecuentes que  
de la tolerancia pueden resultar de un abandono  
tan insolente, atento a lo qual.

A Vno de los Señores,  
A Vno de los Señores, y de los Señores, y de los Señores,  
se cumpla lo que se manda, segun corresponde.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Justicia que pedimos, Texarros, y puros de un  
Tomusario H.

D<sup>do</sup> Durand

Tomás Texero,

70

Antonio Thomas  
Marador

Alosomoreng

blaseteng

Antonson  
Roman

Yoenteng

Josef alonso

Pedro Lopez

Antonio Lanche

Juan caantes

Alto de Propiedad, y en atención a lo importante  
del asunto y lo mucho que en el interese la causa  
publica, se haga presente esta exposición en el  
Ayuntamiento que se va a celebrar en este día, para  
que en su inteligencia acuerde lo que se requiere  
may oportuno p. el remedio de los derechos  
que con exageración que p. gran parte se  
representan. Se mandó el S. A. L. ma. de esta  
C. de Alburquerque lo firma en ella a veinte  
y quatro de Abril de mil ochocientos dos =





Sobre la Carta de Alburquerque a veinte y quatro  
 de Abril de mill e ochocientos e dos; en donde se celebrando  
 el Ayuntamiento. ord. por los S. que el Compostor y su  
 Jmancion en vista del escrito y provid. que conve-  
 nen Diferon: que temiendo hy mdo. a cordado sobre  
 este particular lo que han tenido p. may oportuno p.  
 evitar los Daños que se xelamaron en un año tan  
 calamitoso y escuro de Herby como el presente en que  
 los animales p. may que se ceta se demandan por  
 toda parte en busca de su alimento; con cuyo objeto  
 han recurrido las multras de Ordinanza para  
 que sirva de freno; no permitiendo otro recurso p.  
 evitar los Daños que el recurrir a la custodia  
 de la gta. al querris de Sabraday para que  
 como may interesado ceter y vigilan sobre su  
 custodia y conservacion; a mas sin fley p. m. g. u.  
 con los guardas de campo y montes de cerca.  
 para que acompañen cada veinte y quatro  
 horas al Sabraday que se dirige, que sean  
 obreros p. tan interinamente Diligencia  
 siendo los primeros a quien se encargan los  
 que sirven la unice. representacion a g.  
 se hara fevra con el uso de p. su inteligencia  
 y sumptos y que seran responsables de los  
 resubray si p. su omision, o negligencia. de  
 de practicar de veinte y ocho tan importante  
 e gation: unidos facultades y cur



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

previniendo que Demos a los Ovejas de las Carreteras que van de Sevilla que en su camino han de pasar por las Puercas de las Puercas y de las Puercas con ellos; como tambien a los que en su camino han de pasar de las Puercas de las Puercas y de las Puercas y se publicara a voz de peon publico que de aqui se cierra enteramente la Puercas para que no se pueda forrarse respecto a que se ha pasado el tiempo oportuno de ello: con lo que se concluis este acto que firmamos y sellamos de que es =

Dir. Salas

Rob. de

Alvarez

Pamplona

de

Pacheco

Alvarez

Alvarez

Alvarez  
Alvarez



Para despachos de oficio quatro nra.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

~~En la villa de Badajoz~~ para ser servido de esta villa, y en comento  
 ante V. M. para el recuento mas competente y necesario digo:  
 q. para el aprestamiento de las espigas de la ofa de Badajoz  
 q. se venden a los granjeros de esta villa es indispensable  
 de alterar el curso de esta agua obsecando por los muchos  
 daños y perjuicios q. asequir se originan a los da-  
 ñados en sus sembranzas o anonos y cultivos  
 pong. Estandose recogiendo la ofa al buario no pueden  
 aduen a custodia sus sembranzas de Badajoz y libran los  
 sig. las comen los sembradores como constara unan-  
 mial q. no es posible sujetar la de agua y empicando a co-  
 men y por esta causa no debe entrar a agua no se  
 haya concluido la recoleccion pong. siendo la espiga  
 el tiempo de la cosecha no debe entrarse a comen asta  
 q. esta no se haya concluido ancomen que se con el res-  
 pigo rebuso de las y a certuras, en cuyo supuesto no se  
 permite entrarse al comen (a quien corresponde)  
 sino despues de concluida la cosecha con el fin de evi-  
 tar los hurtos de esta especie y siendo y qual la razon  
 dese serlo la providencia para lo qual siendo neque-  
 sario por algunos señores

V. M. Supp. se oia acordar q. por ningun pacto o  
 pacto entrarse en la ofa de la villa de Badajoz



a pretexto de como la espiga vna ayn y asta tanto  
 q. se haya concluido la recoleccion y recobrecion de los  
 ternos para todo lo qual haga el no puerion esto mas  
 util en justicia q. q. q. y juas

S. do. Miguel Conchado Pedro Orantes  
 y Montano

Otro si digo q. militando las mismas razones en la  
 oja el barris q. en la llana es consiguiente acon-  
 don lo mismo sobre la entrada de garridos en ella  
 a evitar perjuicios de los sup. se omissa etiam  
 lo asi por ser en Justicia ut supra

S. do. Conchado Pedro Orantes

sobre prohi-  
 vision de la  
 venta en la  
 casa de la  
 y de la

En la villa de Almaguaga a veinte y cinco de  
 Mayo de mil ochocientos y tres años  
 Juan de la Cruz que se expresa  
 con asistencia de los señores de  
 y de la villa de Almaguaga  
 que viene y como ayn hace que se refiere ha visto  
 el uso de la practica de vender el ganado de cerda a la  
 Almaguaga de la Espiga de la villa de Almaguaga  
 y como ha venido en su virtud e interese de los  
 vecinos de la villa de Almaguaga a que el pan de trigo  
 que quando se ha vendido algunos de los vecinos  
 de Almaguaga, o si no hubiere personas en  
 tiempo oportuno, se le ha mandado que  
 se vende de la villa de Almaguaga, f. lo que se refiere





SEPTIMO QUINTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS V

en aprehension y muy profusamente, por lo que  
no se puede dar lugar a que se den nuevos señalamientos  
y se ponga la Copia de la misma Real Cedula  
a Don Juan de Torres, de los señores de este Reyno por  
su parte, para que se le entregue el dicho, para que  
en su tiempo pueda hacer el dicho señalamiento, y  
para que se le entregue.

El Sr. D. Juan de Torres, de los señores de este Reyno, que se le dio el  
poder para que se le entregue el dicho, para que se  
ponga la Copia de la misma Real Cedula, para que  
en su tiempo pueda hacer el dicho señalamiento, y  
para que se le entregue. La Real Cedula, para que  
se le entregue el dicho, para que se ponga la Copia  
de la misma Real Cedula, para que en su tiempo  
pueda hacer el dicho señalamiento, y para que se  
le entregue. La Real Cedula, para que se le entregue  
el dicho, para que se ponga la Copia de la misma  
Real Cedula, para que en su tiempo pueda hacer  
el dicho señalamiento, y para que se le entregue.

El Sr. D. Juan de Torres, de los señores de este Reyno, que se le dio el  
poder para que se le entregue el dicho, para que se  
ponga la Copia de la misma Real Cedula, para que  
en su tiempo pueda hacer el dicho señalamiento, y  
para que se le entregue. La Real Cedula, para que  
se le entregue el dicho, para que se ponga la Copia  
de la misma Real Cedula, para que en su tiempo  
pueda hacer el dicho señalamiento, y para que se  
le entregue. La Real Cedula, para que se le entregue  
el dicho, para que se ponga la Copia de la misma  
Real Cedula, para que en su tiempo pueda hacer  
el dicho señalamiento, y para que se le entregue.

El Sr. D. Sebastian de Torres, de los señores de este Reyno, que se le dio el  
poder para que se le entregue el dicho, para que se  
ponga la Copia de la misma Real Cedula, para que  
en su tiempo pueda hacer el dicho señalamiento, y  
para que se le entregue. La Real Cedula, para que  
se le entregue el dicho, para que se ponga la Copia  
de la misma Real Cedula, para que en su tiempo  
pueda hacer el dicho señalamiento, y para que se  
le entregue. La Real Cedula, para que se le entregue  
el dicho, para que se ponga la Copia de la misma  
Real Cedula, para que en su tiempo pueda hacer  
el dicho señalamiento, y para que se le entregue.

QUINTA DE ...



SELLO QUARTO  
RENTA MARAVEDIS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS.

Los Propios

El Sr. Don Juan Pacheo Diputado Dijo: que se conforma con lo expuesto p. el Sr. Don ... no termino de ...  
falso los Propios o Caudales publicos, y que para evi-  
tar los Perjuicios que se ocasionan de que una de parte de  
los bandos en no hacerte, que a otro se le haga  
cargo de la custodia de las cosas que tanto interesan  
al comun y a los fondos publicos

El Sr. Don ... Dijo: que en  
Atencion a ser conocidos los perjuicios que causan  
los bandos en referida esta, causen los Labradores  
y en el del Carris. y no poden custodiar las  
cosas en una, aunque preciso que los Labradores abren  
con puntualidad de las determinaciones p. los acuerdos for-  
mados p. una v. que hablan sobre el manifiesto que  
deberian observarse con los reyes, y p. lo que respecta  
al bandos de la ley, no enmendada sino enmendada  
a tanto daño como el que se le hagan de por sí  
a los Propios y Caudales publicos; con cuyo medio se  
puede ser mas facil el cumplir una especie que  
nada y era sigue haciendo perjuicio.






El Sr. Alcalde Mayor Dijo: que en  
atencion a que subministras el mayor mun



no de votos era conforme conque se guardase  
la costumbre buena que observada, con tal de  
que se tomaren las mayores diligencias y diligencia  
para evitar los daños que los ganados causan  
en los Pueblos; de cuyo tenor es lo siguiente. Se  
Ocupa que se procure con diligencia que se cumpla  
se indica p. el voto del Sr. D. Juan de Velasco  
de la Audiencia de ella, p. los 5. Capitulares, no  
solo con el Consejo, sino tambien con los Obispos  
sabiendo alguna vez acatar, la observan-  
cia de los Mandatos acompañados de los Señores.  
Que a su ley ha estendido su modo en dese.  
Unos de otros, no exonerando a ninguno  
lo mínimo, no obstante que pudiese p. los cau-  
pacioneros. Al fin de: que se expone que se guarden  
contribuciones en el modo mayor efecido con  
punto tan interesado; respecto a que los Señores.  
Que p. p. timidos, o p. respecto a los Señores de los  
Señores o p. otras causas, como estimables  
pueden faltar a lo que deban; lo que no se  
Ocupa en caso a la vida, y sobre ellos uno  
de los 5. Capitulares; una Autoridad superior  
muchas dificultades, y conseruacion de los derechos.  
Sabido esto es como se guarda en materia  
como se manifiesta los Señores p. un  
punto. Se conueniente, se tome algun



medio extraord.<sup>o</sup> f. referendos, no deusibilis  
 de otro mayor exorno, que el de que a las 10 de la mañana  
 ganaron a los que se enuncian con sus  
 papeles por otros, con el fin de a las 10  
 de la mañana al ayuntamiento de poligonos de terreno  
 sitos en la cañal, y los ganados al canal  
 f. que se supieron, que los papeles con una  
 en el fin de la cañal y la turcia, con  
 otros de los que se enuncia la multa que se pague  
 una exorno de los ayuntamientos y de  
 media: todo sin perjuicio de la satisfaccion  
 de otros que causen y de los papeles peticionarios  
 de la villa: como que  
 se para ser de conformacion de los 5. Capitulos  
 y referidos todos conformes a lo que  
 se que en f.

 Don Salazar  
 Don Pedro Pacheco  
 Don Juan de Galban  
 Don Juan de Herrera  
 Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera  
 En la v. de Almaguer a 10 de Julio  
 de mil ochocientos...  
 miento Extraordinario f. de... que se...



Quarta. 1803.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y como en el presente se ha visto que el tiempo oportuno para la redencion del Erro  
ò parte de las cosas de Curia y Casa, debian de  
acordar y autorizar, e impugnar f. de los  
mas en lo que respecta a esta redencion  
que los vecinos de esta villa que quisieran apro-  
biarse de esto eno podran librar. <sup>100</sup> Sea el dia  
quatro del corriente y hora de salir el sol  
segundo, en los valles de Bayasas, en la villa  
de que si alguno hubiere contrabandado a este  
Acuerdo, o sea principio, o fin de este, se  
le exipira la multa de dos ducados y ademas  
perdera la suadencia de no ser con que se comen-  
casse a pagar, que por ningun fin de este  
no dare y autorizacion que sea. E iniciada asun-  
bre en ninguna de Bayasas, ni sus parochias  
de este termino, ni tampoco, que se  
vayan con presente alguno a cobrar  
a ninguna de las f. vivas hayen sin embargo  
en ellas; en congreso de que el que contrabandare  
a esto se le exipira igualmente la multa de dos  
ducados, con perdida de enajenacion de las cosas  
y que se le encontrare; haviendo y auno y  
una responsabilidad de todos los danos y perjuicios



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que se figuran, en la inobservancia de este acuerdo el que así lo dispuso el día 3.º de que doy fe =

Galbanz Cobarriz Velazquez  
Parrisa  
Luzuriaga  
Muniz

Señalamiento de sitio para lavar

En la Villa de Albuquerque a cinco de Junio de Mil ochocientos dos en Ayuntamiento ordinario celebrado por los señores que le componen y firmaron, se acordó lo siguiente: se prohibió en el acuerdo anterior, el lavar en las gas sembradas, pero no se les señaló sitio donde deven se deve executar. en la fuente de la Lanza Arroyo de las Aguas, Fuentes, y vivera de Jovera con las gas de barbechos, devenan sembrarse, y se señalaron dichos sitios, para ello sin q.º puedan hazerlo en otras por prohibirse, bajo la multa impuesta y q.º se publique este con el anterior, y lo firmaron, doy fe.

Galbanz Cobarriz Crespo  
Parrisa  
Pacheco  
Pizarro  
Luzuriaga  
Muniz



prohibicion  
de que ningun  
vecino, faga  
hymnos con  
ningun pretexto  
de noche en  
ninguna delay  
estas tardes,  
y temeraria

En la v.ª de Alburquerque a veinte y dos de junio  
de mil ochocientos dos: curandore celebrandore Agum.  
ramientos extraord.º se acordó que en atencion a  
que en la ofa de Zafra se experimentan y se han  
experimentado varios trabajos de curandore en camra  
y que unos delitos son de dificil prouea ya q. que los  
vecinos lo hacen unos sacando de noche, y otros son aque-  
llos que exponen ser de las conchas; otros truenos  
hacen con el de darle de comer a sus conchas, y  
si aprehendidos Remuestran excepcionar ser de Rey  
terrata y hauerlos dados los duenos de ellos o sus  
apoderados p.ª curandore Remuestran Decidieron  
y que se consiguen los malebolos debim de  
mandar y mandaron se prohiba q. ningun vecino  
pueda sacar en otras ofas que las de  
Zafra de sol a sol, y de ningun modo de noche  
como tambien saquen nada fuera de la ofa vaso  
de ningun pretexto extendiendore esta prohibicion  
igualm.ª a las ofas de las de Zafra de Curandore  
y Zafra prohibiendore en ellas su despigo, para  
la publicas, a su licencia incurriendo los contrabun-  
toros en la pena de un Ducado y perdida quant  
se le encontrare en las ofas prohibidas sacando o  
truenos; con mas la de tres <sup>de</sup> de prision, haciendore  
de saber que acuerda a los guardas de campo aper-  
ciuidos que si Remuestran de omision de curandore  
celas, a los contrabuntores supuran la misma pena  
que esta Remuestrando p.ª la publicas, de curandore  
solo un tojo. como prouea privilegiado; que  
se publique p.ª voz del Dean y edicto en

el dia de San Juan prox<sup>mo</sup>. y dando parte  
al Sr. Gov. de su comenido para su personal  
observancia por donde a esta comuna, f<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de  
quero se manda en este acuerdo. Yo el Sr. Gobernador

Yo el Sr. Gobernador de que dize =

Galbani Eobari Vlas Off. Pizarras

Casas Panoja Pachecot

Xuentez Oramos

Yo el Sr. Gobernador

Testim. del timbre de Corno. num<sup>ro</sup> 7  
afavor de Josef Ortiz, Ferrnandez

D<sup>o</sup> Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de las doz Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-  
ca, de Sevilla, de Laredna, de Cordova, de Concega, de Murcia,  
de Jaen, Senor de Vizcaya, y de ultima P<sup>a</sup>. Por quanto por  
parte de Josef Fernandez Ruiz natural de la Villa de Al-  
burquerque se presento ante los del nuestro Consejo el Pedimen-  
to q<sup>o</sup> su tenor, y el del Nombreamiento q<sup>o</sup> en el se refiere es  
el siguiente. M. P. Sr Manuel Parra montenegro en  
Nombre de Josef Fernandez Ruiz natural de la Villa  
de Alburquerque ante V. A. como mejor pareda digo q<sup>o</sup> el  
Duque de la propia Villa ha nombrado a mi parte para ser  
vir y ejercer una de las Cacerias del Numero de ella q<sup>o</sup>  
se halla vacante por fallecimiento de Cayetano Vicayno



la maravedis.

SILLO VARTO, Q. V. A.  
RENTA PAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Hecho que antes la ha Exercido, segun se acredita el titulo de  
pachado q' en rebida forma presento, y por que dha mi parte  
halla bonco, avil y suficiente para servir dha Escribania na-  
meraria y con las demas calidades requisitos y circunstancias  
q' se requirieron en iguales casos como an lo justifican los de-  
hemas Docum.<sup>tos</sup> q' igualm<sup>te</sup> presento: portanto a V. A. suplico  
que haciendolos por presentado junto con el Nombam.<sup>to</sup> referido he-  
cho en favor de mi parte por el Duque de Albuquerque  
se sirva admitirle a Examen de Escriba. del Numero de la  
Antigua villa de Albuquerque, y hallandole avil y sufici-  
ente mandar q' se libere el despacho oportuno en la forma  
Nombam.<sup>to</sup> Ordinaria pid Jurisica V. A. Manuel Garcia monte negro, D.  
Miguel Josef maria de la Cueva y Velasco Enrique, Diaz  
de Toledo, Davalos, Ayala, Herrera, Ortiz, Melgareso, Regio  
Guaman, Santillan, Cipinola, Pallavicini, Alvarez de Alcalá  
Mendoza, Muxaigue, Lomelino, Ramirez de Arrellano, Toledo  
Solaz, V. A. Duque de Albuquerque, Marques de la mina, y  
de Cuellar, Conde de Trujillo, de Ledesma, de Huelma, y de  
Peruela de las Torres, S.<sup>r</sup> de las villas de Monveltran, de la  
Cordovera, Lomiarra, Misares, Pedro Bonardo, San Estevan,  
Alcazarista, de la Rivora, Villareso, Las Cuevas, Santa Cruz  
del Valle, Senor de los Cortados de Roa y Cervera, y Villas  
de Torre Galindo la Orea, Villalobon, Olmedillo, Portilloso, San  
Martin de Ruivales, Pedrosa, Mambilla de Carteson Angu-  
to, Juntana, de Mamburgo, Campillo, Carteson, Fuente-  
nebro Buena Vista y su Barrio el Valle del Redondo, y  
Pernia, y villa de Tamureso con sus Jurisdicciones, vecindades  
y Patronatos V. A. Grande de España de primera Clase, Cav-  
allero del insignie Orden del toison de Oro, Gran Cruz de



Cuarenta maravedis.




SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de  
Viveras, en la de Calatrava, Gentil hombre de Camara de Su  
Mag. con Exercicio, Teniente General de sus Exercitos y  
Capitan de la Real Compania de Guardias Alabarderos.  
Lo quanto se halla vacante el Oficio de Corno Publico, y  
Numerario de mi villa de Albuquerque desde el dia veinte y dos  
del inmediato Octubre por fallecimiento de Cayetano Vircayno  
Gallego q. lo Exercia, y hallandome visto informado de las due-  
nas Circunstancias q. Concurren en Josef Fernandez y Ruiz  
natural de dha. villa he tenido por conveniente por mi decreto de  
este dia en nombrarle como por el presente le nombro para el  
uso y Exercicio del citado Oficio de Corno Publico Numerario de  
la Corporada mi villa para q. lo sirva y Exercia segun y como lo  
han practicado sus antecesoros llevandolos dho. q. le portaren con  
con arreglo al Arancel Real, y le confiendo el termino preciso de  
dos años para q. proporcione el entrar a servir dho. Oficio  
y en el referido termino se habe presentado con este mi nombra-  
miento ante los Senores del Consejo de su Magestad para obtenon  
su aprovacion, y Satisfacer el dho. de la media anata que adeudare  
como tal Corno numerario, y para el referido termino sin haberlo  
asi cumplido, habe quedar nulo y de ningun valor, ni efecto este  
mi Despacho; pero coaguadas dichas Circunstancias y demas que  
segun Reales disposiciones se requieren mande al Alcalde mayor  
Justicia y Regimiento Cavalleros, Ciudadanos, Oficiales y hombres  
buenos de la Citada mi villa de Albuquerque que presentando  
en la Corporada forma el nominado Josef Fernandez y Ruiz con  
este mi titulo le admitan al uso y Exercicio del referido Oficio,  
haciendose Judicial entrega por inventario de todos los Papeles,  
Cotas, y Documentos correspondientes a la propuesta Co-

Ciudadania que deoan parax en su Poder y se hazen en  
Deposito, o en otra qualquier manera, con ocasion de la  
Explicada vacante. Y ordeno a todos los ministros, ve-  
cinos, estantes y acitantes en la referida mi villa  
de Albuquerque y su Jurisdiccion le hayan, tengan,  
y reconozcan por tal Corno Publico, del Numero de  
ella en el oficio y lugar q' resulta vacante por fallecim.  
del manifestado Cayetano Vicayno Salgado; y que en vir-  
tud de ello a las Cartas, autos, y Documentos y Edi-  
gencias q' antecel. para en. se actuaren, y entendieran  
se les de entera fee, y credito guardandole y haciendole  
guardar todas las honrras, y Creencias, y mercedes q'  
como a tal Corno Publico, y numerario le competan, y  
se hayan guardado, o debido guardar en los Cornos. sus  
antecesoros en qualquiera manera para todo lo qual man-  
de despachar el presente firmado de mi mano, sellado con  
el de mis armas y referendado de mi Infanzonigo Vice  
Secretario. Dado en mi villa de Cuellar a veinte y tres  
dias del mes de marzo de mil ochocientos y dos años.  
El Duque de Albuquerque. Por mandado de S. E. el  
Duque mi Señor Manuel de la Mata Garcia. Esta  
sellado. Visto por los del nuestro Consejo, con lo es-  
queto por el nuestro fiscal, por Decreto q' proveye-  
ron en onre del Corriente, mandaron q' el referido Jo-  
sef Fernandez Ruiz entrare a ser Examinado, y  
q' hallandole avid y suficiente se le expediere el  
Titulo Correspondiente. Y haviendose verificado su  
Examen, y aprovacion, se acordó expedir esta  
nuestra Carta Porla qual sin perjuicio de nues-  
tras Regalias y derecho de tercero, aprovamos el  
nombram.<sup>to</sup> que queda inserto, hecho en faor  
del mencionado Josef Fernandez Ruiz para ser-  
vir y Exercer la Ciudadania del Numero de la refe-  
rida villa de Albuquerque, vacante por Falle-





24  
cimiento de Cayetano Vircayno Salgado; y en su consecuencia  
Concedemos licencia y permiso al nominado Josef Fernandez  
Ruiz, para que sin incurrir en pena alguna pueda usar  
y ejercer dha. Censura, segun se previene en el citado nom-  
bramto. Y mandamos que en todas las Censuras, auto  
y demas Instrumentos q. ante el pasaren y se otorgaren,  
use el signo tal como este  que se le da con la circun-  
stancia precisa de que haya de prevenir en los que otorgare  
de la naturalera de Compras, Leasos, tributos, Setime raron  
de ellos en la Contaduria General de hipotecas, q. se mande  
establecer en todas las Caveras de Partido del Reyno a el  
Cargo de sus Censos. de Ayuntamiento, por nuestra R. C. Prag-  
matica de Treinta y uno de Enero de mil setecientos se-  
renta y ocho, vna la pena en ella impuesta. Y asi mismo man-  
damos a la Justicia y Ayuntamiento de la expresada villa de  
Albuquerque, q. siendoles presentada esta nuestra Carta,  
o con ella fueren requeridos, hayan tngan y recivan al in-  
signado Josef Fernandez Ruiz por tal Censo. del Nu-  
mero de la mencionada villa, y no le impidan el uso, y ejercicio  
de este Oficio con ningun pretexto, ni motivo. Ju a r i o n u e s-  
tra voluntad. Y preberimos que de esta nuestra Carta se  
habe tomar la Raron en la Contaduria general de Valo-  
res de nuestra R. Hacienda, ala q. esta incorporada  
la de media annata, Expresando haver pagado este dno.  
con Declaracion de lo q. impotaxe. Y en la de la Comision  
Superior de Consolidacion de Valer R. D. por quien  
se Expresara la cantidad q. se huviere satisfecho por  
esta gracia por estar asi resuelto en nuestra R. C.  
Cedula de diez y nueve de Mayo del año proximo pasado  
de mil ochocientos y uno: sin cuya formalidad sea de  
ningun valor ni efecto esta nuestra Carta, ni ten-  
ga cumplimiento este titulo. Dada en la villa  
y Corte de Madrid a diez y nueve de Junio de mil  
ochocientos y dos = El Baron de Carriol = Juan Antonio  
Paton = El Marques de Fuente de San = D. Pedro Carrasco



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Juan Antonio Lopez Altamirano = Jo D<sup>o</sup> Manuel de Camama Secretario de Camara del Rey nuestro S.<sup>o</sup> la lize Creciva por la mandado con acuerdo de los de la Consejo = Registrado = D<sup>o</sup> Josef Alegre D<sup>o</sup>s. treze y quartillo 2.<sup>o</sup> = Teniente de Canciller mayor D<sup>o</sup> Josef Alegre = D<sup>o</sup>s. diez 5.<sup>o</sup> = sellado = V. A. Secretario Camama

D<sup>o</sup>s. ciento veinte y nueve.

V. A. Aprueba el nombramiento hecho por el Duque de Albuquerque a favor de Josef Fernandez Ruiz para usar y ejercer la Crecivaria del Numero de D<sup>o</sup>ha 5.<sup>a</sup> Corregida = Tomose raron en la Contaduria General de valores de la R. Hacienda en la q<sup>ta</sup> cuenta apliq<sup>ta</sup> veinte y cinco de la Comisaria de Castilla de este año havon satisfecho este Interesado al D<sup>o</sup>. de la media annata quarenta y un mil ochocientos treze maravedis de vellon por el motivo q<sup>e</sup> expone este Titulo. Madrid veinte y dos de Junio de mil ochocientos y dos = Por ocupacion del S.<sup>o</sup> Contador General de valores = Antonio Castañon = D<sup>o</sup>s. diez 1.<sup>o</sup> = Tomose la raron en la Contaduria General de Consolidacion de valores al folio Treinta y siete del Libro Auxiliar numero primero Nacionel el Interesado satisfecho ochenta R.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> conforme a R. Cedula de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos y uno. Madrid veinte y dos de Junio de mil ochocientos y dos = Manuel Sixto Espinosa

En la villa de Albuquerque a veinte y seis de Junio de mil ochocientos dos. Nacionel de ocho en Ayuntamiento Ordinario q<sup>e</sup> se hizo celebrado por los S.<sup>os</sup> q<sup>e</sup> lo componen y firmarian la anterior Cedula de

QUATRENTA MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

S. M. y S. M. de su Supremo Consejo de Castilla Tanada a instancia de Josef Fernandez Ruiz de esta vecindad sobre q se le reciba, y tenga como Corno. Publico, Numerario de esta dicha villa, segun el nombramiento del Corno Senor Duque del mismo titulo y avilitacion y aprovaion, hecha en este por su mag. y Nos Señores de Córado Regio tribunal, digeron: que Obdecienbla, como la ovedcian, como acatta de su Rey y Señor natural, mandaron se guarde y cumplase segun y como en ella se contiene, que se haga saber al referido Josef Fernandez Ruiz huse sin impedimento de las facultades q por imignada Real Zedula se le Conreden; y para los efectos q haya lugar se le devuelva este titulo poniendo se ante testimonio literal de el, y su cumplimiento en el Libro Capitular de acuerdos del Corriente año. Asi lo acordaron Nos Señores de que doy fei = Modesto Galban Cruzador = Manuel Gomez de Tovar = Pedro Velasco y Amayilla = Juan Josef Parotisa = Juan Co Caballero y Huerto de Uinea = Ante mi Josef de la Cruz Barrantes

Lo copiado corresponde con el original. Por Provision y cumplimiento de este nuevo hecho de esta villa para que se cumpla se ha tenido a la villa, el qual origina el magra de referir Josef Fernandez Ruiz, a quien se lo devolvi por esta razon aqui firmada, en fe de ello y en cumplimiento de lo prevenido f. el Duque de Cadixme de Josef Velasco Carranay Corno. Del Rey nro. Senor Real publico en todo y cumplido y honroso, del Rey nro. Senor



Y noble y sumario de esta villa de  
Alburquerque mi Señalado Rey el Excmo  
que agora firmo en ella a veinte y ocho  
de Junio de mil ochocientos dos = en = Enm =  
ces = Esta = Ville =

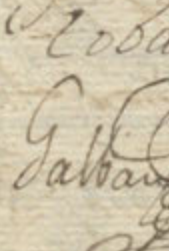
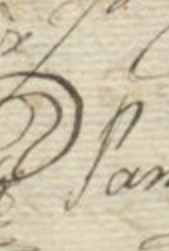
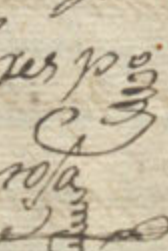
Jose Fernandez  
a Ruiz S

M. N.  M. N.



Señor

Respiro en la  
ofa triquera  
que pueden ha  
cer los v<sup>os</sup> de una  
v<sup>a</sup> en los tray dias  
señalados a. n. a.  
En la v. de Alburquerque a diez y siete de Junio  
de mil ochocientos dos = en = Enm =  
que se componen y cargo firma  
san Dizeon: que el dia de mañana diez y ocho  
y el de pasado mañana diez y nueve, se señalen  
para que todo vecino que quisiere pueda ir  
arrepijar a la ofa de Paraiso, y desde el dia  
venire a talia el sol puedan entrar todos  
los llamados que quisieren sus derechos de usar  
al provecham. de espiga en dha ofa, lo que se  
publicara por voz del Prom publico para que  
lleve a noticia de este vecindario. Asi lo acordaron

firmacion de mi r<sup>da</sup>. de que doy fe =  
Salas Cobax / Cruz p<sup>o</sup> / Alcaide  
Lizaso / Gaban / Parroja / Pacheco /  
     



Sobre que  
se le fauere  
las Lanchas  
del Rey de  
Castilla  
de

Contado de Alburquerque a veinte y quatro de Julio de mil  
ochocientos y dos: en donde se celebraron Ayuntamiento de  
por los S. que le componen y sus señores señores de  
respeto a hallarse conada de parte las lanchas nomi-  
nadas del Rey f. hallarse dentro de tapada que  
ha acordado Fernando deon oramos de una vez y  
siendo tho cerco en perpicio de este comun por no  
poder usar de comunicacion lanchas quando lo tengam  
por con. se le haia saca a tho Fern. oramos  
no impida a ninguno vecino f. ninguno motivo, ni pre-  
texto, del uso de thos lanchas, vna sola pena de  
veinte Ducados, y demas procedim. oportunos en dho.  
y para noticia de este vecindario, se publicara  
por voz del puen publico f. que en todo tiempo con-  
ta esta determinacion: hauiendole entendida a tho  
oramos, klicise a formacion ley dho. correspondiente  
para la conesion del tapio de la cerca donde  
se hallan thos lanchas, que deberan siempre guardarse  
en su fuerza, y expedirny para beneficio comun, por  
ser como son concebido, y f. conia. necesaria a este  
vecindario: No pironaron dho. s. de que se f. =

Salas  
Pizarro  
Pachecot  
Galarza  
Larrosa  
Huerter  
Cofre de la Cruz  
Oramos





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Notificay / En la villa de Alburquerque a veinte y siete de Mayo de este año de mil ochocientos y dos.

Publicay / En la villa de Alburquerque a veinte y siete de Mayo de este año de mil ochocientos y dos.

En la villa de Alburquerque a veinte y siete de Mayo de este año de mil ochocientos y dos. Que en el obsequio de...

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-  
FENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
LOS.

Corrupcion para impedir o dificultar el tramite de ellas a las  
Damas = Siendo ya el tpo oportuno para se valore el  
aprovecham<sup>to</sup> de Bellera del termino de esta v.ª por ser en los  
veinte de este que quinizen difuntadas desde el dia de  
3.º de mayo prox.<sup>o</sup> a salir el sol a loserlas en los vultros  
de una mudacion. todo lo que se publicara en los libros au-  
tentados p.<sup>a</sup> inteligencia de uno vicario; por voz del  
pcon publico. Asi lo acordaron y firmaron D<sup>nos</sup>  
D. de que gose =

Sobrescribiendo  
Pacheco  
Amador  
D. de la Cruz  
Comarcal

Sobre

En lav.<sup>a</sup> de Albuquerque a las diez del mes de octubre  
de mil ochocientos y dos: estando celebrando Ayuntamiento  
ordinario por los señores que lo componen, Diputados del Comun  
y Procuradores Sindicos D<sup>no</sup> Castellano, por este ultimo se  
le hizo presente a sus mercedes haver vido varias expresio-  
nes en el Pueblo censurando su conducta y en alguna ma-  
nera la del Ayuntamiento por que no ha resistido o hecho  
oposicion a que en la casa que se dice de D<sup>no</sup> Blas Salgado  
en la Calle de Cabrada de esta v.ª se haya colocado un  
Escudo de Armas sobre su puerta públ. suponiendo  
de sacar del estado de Nifos delgo; y siendo notorio en



esta Poblacion q<sup>da</sup> familia de Salgado no  
alguno nunca ni se ha reputado por dho estado  
ni no del Exal, en cumplimiento de la obligacion  
de dho Oficio, y por el perjuicio que puede causar  
al comun a quien el Exponente representa  
se considera en la precision de hacerlo pre-  
sente como lo hace al Ayuntamiento para q<sup>da</sup>  
en uso de su celo por el beneficio y observancia  
de las Leyes acuerde sobre este particular lo  
q<sup>da</sup> tenga por conveniente mayormente quando tan-  
bien se supone que hay algunas Diligencias practi-  
cadas sobre este importante asunto: en cuya  
vista sus señas dijeron q<sup>da</sup> para acordar sobre  
ella con la reflexion y madurez q<sup>da</sup> exige se tra-  
gan al Ayuntamiento las enunciadas Diligencias  
para en su vista resolver lo q<sup>da</sup> sea mas con-  
forme a lo dispuesto por las Leyes del Reyno

q<sup>da</sup> firmaron: de que doy fe

Salas Cobarrías

Pantoja

Pacheco

Quintero

Oramos

Antena

Josef Hernandez

de Ruiz





Quarenta maravedis.

28

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS. +

D. Diego Gu, <sup>te</sup> Salgado & Orma, canónico de la Sta. Maria Cathedral de Badajoz, residente en esta villa de su naturalera a nre, como Apoderado de su hermano maior D. Blas Salgado & Orma, Administr. de Salinas y Demas Rentas R. unidas al Marido & 1.º Escrivano de Navarra en el Principado de Asturias en calidad de vecino de esta villa, ante v. como mas haya lugar Dijo: Fue en Marzo de 1798. a mi solicitud en pleno Ayuntamiento se declaró deber continuar al Dno. mi hermano en los Padrones en la clase de Figodalgo, como a nros. Padres y Abuelos sin cosa en contrario a virtud de instrumentos que se tubieron presentes, ratificados de su notoria e immemorial nobleza sin que perjudicare qualquier omision que en ellos hubiere auido hasta inclusive Dno. año: como asi se executó sin embargo de su Ausencia por ser todos naturales de esta villa, tener su Casa Abierta en la Calle de Calzada Administrando por su guerra sus bienes, vincula de Real Patronato y libres heredados o comprados, lo que induce no aver renunciado de esse su domicilio originario con el fin de radicarse aqui su establecim.º con su familia hasta aver recificado su Empresa Casa: lo q. ha impedido hacer venir a ella algunos de sus hijos, como ta aora que con sus hijos han llegado sus dos hijos maiores D.ª M.ª Juan, y D.ª Angela Salgado Alvarez ciertos años de haber en ella: sobre aver el hijo maior veq.º Capellán de la D.ª Burram, hasta que fallecio: En estas circunstancias, aviendose servado a efecto el citado Acuerdo por v. y su Antecesor hasta inclusive el año anterior: como asi se ve en los libros de R. Contribuciones: en el presente se advierte la inesperada novedad

de que en lugares & notarle, como vecinos en su casa y  
calle de Cabrada con el discriminio de Apodado, como antes  
se le ha puesto entre los Arreneros, que con mudado  
o abandonado entran en su domicilio sin qualidades  
que acrediten quererle conservar: y si bien era en  
ninguno daria a un clase de Nobles, los que lo eran  
mi herm.º era por lo expuesto reputado por ve-  
cino: pues desde q. fue Guardia de Corps ha permane-  
cido transeunte en varios Pueblos, viviendo a S. M. y  
qualquiera abexacion es contra lo ordenado por el  
Ayuntam.º y Justicia; sin que pueda alguno inquietar  
el orden publico y perjudicar a tercero; y hacerlo es  
un crimen de primer orden, que puede disimularse  
por inadvertencia solam.º y mucho menos subre-  
ticiam.º sin noticia del Ayuntam.º y Justicia, a quien  
devia requerirse por escrito, y con Audiencia de  
mi hermano de Libera; sin que sea de la inspeccion  
de este, si otro Arreneros era o no en las mismas  
circunstancias, por ser juram.º facultades del Ayun-  
tam.º que ningun Particular puede abrogar: por  
conseq. instruido de que el presente C.º. no tiene  
culpa alguna, a evitar en lo sucesivo igual o mayor  
atentado, se le prevenga bab.º convenientes apen-  
dices, que sobre dexer continuar al dicho mi  
herm.º esperando en la calle de Cabrada como veci-  
no Noble, no pueda omitido aunq. otro alguno le  
estimule a ello, o quiera hacer contra lo de-  
terminado; y quando se le diese cuenta de lo  
acontecido para que haga llevar a lib.º las acordadas por  
el Ayuntam.º castigando, a qualquiera que se le  
facultades que no le pertenecian; en era atenta-  
do de que es privilegio de Nobles con vecinos de  
o mas lugares gozando de lo favorable si tienen blan-  
cos y casa abierta en ellos segun leyes de ordenar  
con mayor favor continuara su secundario, quien  
no lo ha abandonado hasta haer vivir en su  
casa a sus hijos y por tanto

A S. se viva, atento al expuesto, llamando asi a los  
antecedentes indicados, o en vista de autos y

certificacion que es y por el a exhiber mandax se guarde  
 y execute lo acordado por este Illmo Ayuntamiento. En  
 todas sus partes, poniendose nota en el padron de diez  
 de este año, como ya se ha echo antes, para que  
 se tenga presente en el año siguiente, y así uno en  
 otro, aplicándose a qualquiera que presu-  
 ma abaxar lo decretado, como abaxo, que es ofensa  
 de Ayuntamiento. No le ordena que de ningún modo  
 asienta conca lo expuesto en el final de este  
 escrito, dando cuenta de qualquiera sujeto, que  
 se ponga al fin, para que le conenga  
 en su dolo: dándose en el literal de este escrito  
 su proveido y ejecución para conservación de los  
 dineros de mi hermandad y familia: por ser todo de  
 familia que por los donos y herederos de sup. adquirida

L. de D. Diego Vic. Salgado  
 L. de D. Juan de Armas

Otro en el qual se mandax se guarde con lo acordado de que  
 se ha referido en la villa de Badajoz, de donde  
 el Sr. D. Juan de Alburquerque, el día  
 de mil ochocientos de noviembre de mil ochocientos de

Salas

D. Juan de Alburquerque  
 D. Juan de Armas

Otro en el qual se mandax se guarde con lo acordado de  
 mil ochocientos de: el día de D. Juan de Salas y Armas  
 lo obsequio de los Sr. D. Juan de Alburquerque, y de los señores de esta villa, en virtud  
 del Escrito que precede y de los acuerdos de que se trata  
 referida p. unum de los d. d. que en consecuencia  
 de lo acordado p. uno de Ayuntamiento en día y día de  
 marzo de mil ochocientos de noviembre y día, y día



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Preparado en autos de vho de mayo de mil y ochocientos  
Debe firmo de mandado y ordena se ponga en  
Padron del presente año la cosa que se publica  
con la expresion que en el mismo auto se contiene:  
y que con el Padron que se manda se hará relación  
en el primer Ayuntamiento que se celebre, p. que  
entendido por los Cavalleros Capitanes y quince con-  
poren el suano, o se le comision p. la formación  
Annual Subviva del Ayuntamiento, se arreglen a lo  
que resuelva el dho Ayuntamiento de diez y seis de ma-  
yo: lo que en mismo tendrá presente el Libro de  
Ayuntamiento que se acompaña mandandolo en caso  
de necesidad, respecto a que debe llevar consigo el Libro  
del año pasado y que se uniera al libro  
de cuentas cobradas. Dado a la parte el ter-  
cerio que sigue. P. que se firmo en el  
pueblo de... firma de... de que... =

Antonio de Salas  
y Alvarez

Prof. de la Univ  
de Badajoz

Yo el Excmo. Sr. D. ...  
Doy fe y o el infrascripto, que en este mismo  
dia diez y siete de noviembre de dho año y con una  
propia tra. se puso en los dho libros de C. comision  
y de cuentas del presente año que son  
en los autos de... de... de...



Quarenta maravedis.  
**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.**

M. D. N. Salgado de Arma en la clare de contribucion e  
admonestacion, ley nora que se mandan p. el auto pre-  
cedente, con la expresion correspondiente. Y p. q.  
conite lo firmo en Alburquerque fra. a diez y

Por mandado  
E. S.

Notifico

En la C. de Alburquerque a diez y nueve de dho  
mes y año. Yo el Escrib. notifique a N. Sr. D. Diego  
Vicente Salgado de Arma Oyd. en la persona de

Por mandado  
E. S.

En fra. de que dia diez y nueve de noviembre  
de dho. año, por el testimonio que se mandó  
del auto arroj. en tres bojas conley papel el  
sello quanto muiora instruyesen con la que  
Noviembre:

Por mandado  
E. S.

En la C. de Alburquerque a cinco y tres de



bu de mil ochocientos ses; y a nombre celebrando  
 Ayuntamiento extraordinario p.<sup>o</sup> no 5. que le compo-  
 nen y el Sr. Simón de la Cruz. en virtud de  
 una cédula de V. M. de el Rey de España de veinte  
 y tres de Mayo de este presente año. y por  
 el manifiesto de las autoridades que allí se  
 mandaron hacer relación a lo propuesto y  
 delandose p.<sup>o</sup> el Sr. Perrenon, sobre la antigüedad  
 y venerabilidad de D.<sup>o</sup> Blas Salgado de Orma: en  
 una vista y p.<sup>o</sup> los efectos que se han conde-  
 coney pidieron sus meritos. testimonio literal  
 de todos ellos; que se mandó dar p.<sup>o</sup> el Sr.  
 D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz y acordaron  
 de que doy a

Antonio de Salas  
 y Anacleto  
 Alonso Jurjo  
 Gilolano  
 D.<sup>o</sup> Práulio Pizarro  
 Juan Casati  
 Juan de Alinas

Juan Gomez  
 Alvarado Velasco  
 D.<sup>o</sup> Juan Josef  
 Parron  
 Juan Luis  
 Pacheco

D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
 Perrenon



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOSENTOS Y  
DOS.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.